



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de Guadalajara.—Presupuesto de gastos carcelarios.—Año de 1880-81.

Presupuesto que forma esta Corporacion conforme á las disposiciones vigentes, de los gastos indispensables para el sostenimiento de los presos pobres de la cárcel de este partido, sueldos y asignaciones del Alcaide y dependientes de la misma, con las demás obligaciones establecidas y necesarias para su servicio en el citado año.

Pesetas.

Socorros.

Para subvenir á la manntencion de todos los presos pobres estantes y transeuntes, cuyo socorro corre á cargo de este partido, al respecto de 55 céntimos de peseta diarios señalados al efecto 6.200

Sueldos y asignaciones.

Para satisfacer el que está señalado al Alcaide de la misma anualmente.....	1.095
Idem id., al llavero por su sueldo anual...	500
Idem id., á los dos demandaderos con igual cantidad cada uno.....	1.000
Gratificacion anual á los dos facultativos que asisten á los presos en sus enfermedades leves, que consiste en 250 pesetas al Médico y 125 al Cirujano.....	375

Gastos menores.

Para alumbrado diario y combustible, aseo y limpieza del Establecimiento y sus dependencias.....	1.100
Canon anual que paga el mismo á los propios de esta ciudad por dos cuartillos de agua potable que disfruta.....	65
Para obras y reparos en el edificio de la Cárcel y sus dependencias.....	1.200
Para combustible en la Sala-Audiencia del Juzgado de este partido.....	100
Para medicinas y alimentos en las enfermedades leves de los presos pobres	100
Para el culto de la Capilla y cumplimiento Pascual de los presos	100
Para gastos de escritorio é impresos para el servicio del Establecimiento.....	200
Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el año económico.....	400

Total presupuesto..... 12.435

Importa este presupuesto la cantidad de 12.435 pesetas segun queda demostrado.

Guadalajara 30 de Mayo de 1880.—El Alcalde Presidente accidental, Julian Gil.—P. A. de S. E. Ilma.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Repartimiento de 12.435 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el citado año económico, formado por este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875 y Real orden de 8 de Marzo de 1877, que ejecuta el mismo entre los pueblos que componen este partido judicial, bajo la base de 22.278 almas de que consta segun el censo de poblacion, resultando salir gravada cada una con 55 céntimos de peseta 82 milésimas, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas de cada pueblo	Cuota que á cada pueblo corresponde. — Pests. cénts
Aldeanueva de Guadalajara.....	364	203 18
Alovera.....	376	209 88
Azuqueca.....	422	235 56
Cabanillas y Valbuena.....	487	271 84
Casar de Talamanca.....	861	480 59
Centenera.....	403	224 94
Ciruelas.....	460	256 76
Chiloeches.....	1.114	621 80
Fontanar.....	258	144 01
Galápagos.....	282	157 41
Guadalajara.....	8.371	4.672 49
Horche.....	1.931	1.077 84

Iriepal.....	478	266 80
Lupiana.....	614	342 72
Marchamalo.....	1.101	614 54
Mohernando.....	220	122 80
Pozo de Guadalajara.....	236	131 73
Quer.....	197	109 96
Taracena.....	316	176 39
Torrejon del Rey.....	456	254 52
Tórtola.....	569	317 60
Usanos.....	736	410 81
Valdarachas.....	126	70 33
Valdeaveruelo.....	123	68 65
Valdeneches.....	250	139 54
Villanueva de la Torre.....	218	121 67
Yebes.....	296	165 22
Yunquera.....	1.013	565 42
Totales.....	22.278	12.435 »

DEMOSTRACION.

Importa el presupuesto.....	12.435 »
Idem lo repartido.....	12.435 »
Igual.....	» »

Aprobado el presupuesto y repartimiento que anteceden.
Guadalajara 17 de Julio de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Junio de 1880.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	4.302 51
»	»	2. ^o	Depositario y Archivero.....	211 66
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	299 16
»	»	4. ^o	Construcciones civiles.....	229 16
»	2. ^o	1. ^o	Servicio de quintas.....	4.617 »
»	»	3. ^o	Boletin oficial.....	2.250 »
»	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	482 48
»	4. ^o	2. ^o	Pensiones.....	243 75
»	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion pública.....	343 74
»	»	2. ^o	Instituto de segunda enseñanza.....	3.250 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	440 »
»	»	»	Escuela Normal de Maestras.....	368 62
»	»	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	1.800 »
»	»	5. ^o	Casa de Expósitos y Maternidad.....	4.300 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	721 91
2. ^a	4. ^o	»	Otros gastos voluntarios.....	1.250 94
»	Unico.	1. ^o	Resultas de presupuestos.....	3.039 32
Total.....				28.316 91

Guadalajara 15 de Julio de 1880.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Atienza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS POVINCIALES.

MES DE AGOSTO
DEL AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Articulos. — Pesetas.	TOTAL por capitulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	2.731 »	
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	456 »	
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provin- ciales.....	333 »	
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	83 »	
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.236 14 »
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 91	
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	277 07	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley.....	»	
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	» »	
2.º	Idem de bagajes.....	» »	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	1.500 »
4.º	Idem de elecciones de Diputados.....	» »	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	438 »	
	Material para estas obras.....	100 »	
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»	
	Material para estas mismas obras.....	»	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	538 »
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81 »
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	260 40	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.000 »	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »	
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »	4.337 06 »
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	»	
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.250 »	

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	4.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....			
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....		12.250 »	12.150 »
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	7.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	750 »
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500 »	500 »	500 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....	40.000 »	40.000 »	40.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....				64.192 20

En Guadalajara á 1.º de Julio de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 12 de Julio de 1880, asociada de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital.

Sr. Vicepresidente. D. Roman Atienza.

Vocales. { D. Antonio Molero.
D. Modesto Gil.
D. Fernando Güici.

Sres. Diputados asociados. . . . { D. José Saenz.
D. Manuel Maria Valles.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos, de lo cual yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el Ingeniero que suscribe en los dias y términos que á continuación se expresan.

NÚMERO.	NOMBRE DEL EXPEDIENTE.	OPERACION.	SITIO.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.
7	Las Marianas. San Rafael. Elisita.	Demarcacion. Idem. Idem.	La Raposera. Palacio de Arriba. Cerro de la Uva.	Desde el 22 al 29 de Julio actual.	D. Mariano Lafuente. Elias Bartolomé. Idem.	La Fotogénica. El Porvenir. »
193	El Porvenir.	Idem.	Las Veredas.	Desde el 30 de Julio al 6 de Agosto.	D. Benito Ibañez.	Carmelita.
1	La Bellaca.	Idem.	Hornacho.		Francisco Castro.	»
197	Asuncion.	Idem.	Peña del Corral.		Idem.	»
198	Purificación.	Idem.	Covachas magillas.		D. Ramon de Lúcas.	»
196	Avanzada de Hiendelaencina.	Idem.	Peña de la Veguilla.	Desde el 7 al 14 de Agosto.	Eustaquio Pardillo.	»
200	La Gitana.	Idem.	Umbria de Matañojal.		Leocadio Losada.	»
20	Amalia.	Idem.	Peña del Maravedi.		Claudio Casado.	»
19	El Paraiso.	Idem.	Solana del Cавero.	Desde el 15 al 22 de Agosto.	Idem.	El Porvenir.
18	Buena Hora.	Idem.	El Covacho.		Idem.	San Fernando.
13	Los nueve hermanos.	Idem.	Las Praderas.		D. Enrique de Irigoyen.	»
3	La Infalible.	Idem.	Matavacas.	Desde el 23 al 30 de Agosto.	Antonio Lozano.	»
11	Dolores.	Idem.	Mina antigua.		Enrique de Irigoyen.	»
12	La Conchita.	Idem.	Mina San Miguel.		Idem.	»
6	Pilar.	Idem.	Oyadilla.		D. Pedro Bermejo.	»
4	La Deseada.	Idem.	Barranco de la Pradera.	Desde el 31 de Agosto al 7 de Setiembre.	Saturio Ramirez.	»
5	Santa María.	Idem.	Arroyo de la Virgen.		Antonio Francisco Brousse.	»
16	La providencia.	Idem.	Fuente de Juan Notario.		Miguel Benito Garrido.	»
2	Nuestra Señora del Carmen.	Idem.	Vallencina.		Cipriano Marco.	»

Guadalajara 14 de Julio de 1880.—El Ingeniero Jefe, José María Soler.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 7 del actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la *Gaceta* de 1.º del corriente la siguiente ley: D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá, por cuantos medios estén á su alcance, la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones para que recíprocamente se auxilien, más esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus autoridades delegadas.

Art. 4.º El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de Ahorros escolares en las Escuelas é Institutos de 1.ª y 2.ª enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de Ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés, mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño, deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.º Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno, de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Pie-

dad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.—Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 29 de Junio de 1880.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.—Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada Superior disposicion, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica.—P. O.—Enrique de Isidro.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 7 del actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á esta Direccion con fecha 22 de Junio próximo pasado, lo siguiente:—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido mandar que se publique la siguiente ley:—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Los derechos correspondientes á la concesion á españoles del Collar de la Real y distinguida orden de Carlos III, se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, comprendido el recargo del 33 por 100. Cuando con arreglo á las disposiciones vigentes la concesion sea libre de gastos, devengará 500 pesetas, comprendiendo tambien el citado recargo. En los títulos correspondientes á dichos Collares se empleará el papel del sello primero. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 22 de Junio de 1880.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.—De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica.—P. O.—Enrique de Isidro.

SECCION ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Administracion económica las correspondientes cédulas personales para su distribucion en toda la provincia en el presente año económico, he dispuesto ponerlo en conocimiento de cada uno de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, para que autoricen persona que se presente en esta oficina y recoja las cédulas necesarias para su localidad, á la mayor brevedad posible.

Guadalajara 17 de Julio de 1880.—El Jefe económico.—P. O.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cifuentes.

D. José Batanero Huerta, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdiccion, por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa criminal contra Manuel Bazan Utrilla, vecino de Saelices, por homicidio; he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Saelices, el dia 16 de Agosto próximo á las diez de su mañana; cuyos bienes con la tasacion que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 16 de Julio de 1880.—José Batanero.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado ejecutoriamente el procesado Pedro Almenara y Cezon, vecino de Negredo, en causa por hurto, se sacan á pública subasta, el dia 14 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, en el de primera instancia de Sigüenza y municipal de dicho pueblo, los muebles, semovientes y fincas rústicas y urbanas siguientes, sitas en término y pueblo del precitado Negredo.

Bienes muebles.

	Pests.	Cénts.
Dos pares de parrillas, retasadas en.....	»	75
Dos trebedillas pequeñas, en.....	1	»
Dos borriquetes de hierro, en.....	1	25
Dos taburetes de pino, en.....	»	50
Dos cacharros de cocina, en.....	1	25
Una docena de cucharas de petre.....	»	»
Una mesa redonda, en.....	1	25
Cuatro cuadros de Santos, en.....	1	»

Semovientes.

Una mula domada para la labor, llamada la Montañesa, de 9 años de edad, retasada en.....	75	»
Otra idem tambien para la labor, llamada Cordera, de 12 años, en.....	120	»
Una cabra, retasada en.....	20	»

Fincas rústicas y urbanas.

Una casa en la calle Real de esta poblacion, núm. 8 duplicado, consta de planta baja y cámara, con cocina, un cuarto y cuadra; linda Saliente la calle, Mediodía casa de Víctor del Rio, vecino de Torre del Vulgo, Poniente tierra de Francisco

Villamayor y Norte casa de José Gonzalez, retasada en.....	300	»
Una tierra de encerrar ganados lanares, en este término y sitio de Navaredonda, hecha de canto seco, cubierta de teja; linda Saliente tierra de Vicente Alonso vecino de Angou, Mediodía, Poniente y Norte yermos, en.....	140	»
Una finca rústica en dicho término y sitio de Sacejo, de haber una fanega, seis celemines, igual á 46 áreas 58 centiareas; linda Saliente Felipe Bravo, Poniente Valentin Guijarro y Norte heredero de Vicente Cezon, en.....	100	»
Otra idem puesta de viña, de haber dos celemines con ciento sesenta vides; linda Saliente con tierra de Felipe Bravo, Mediodía Romualdo Perez y Norte herederos de Vicente Cezon, en.....	50	»
Otra en dicho sitio, de cuatro celemines, con 320 vides; linda Saliente Romualdo Perez, Mediodía Juan Almenara, Poniente dicho Romualdo, en.....	70	»
Otra en dicho sitio, de tres celemines, con 224 vides; linda Saliente Romualdo Perez, Poniente Manuel de las Heras y Norte Felipe Castillo, en.....	43	»
Otra en el Gustar, de haber cinco medias, igual á 77 áreas 73 centiareas, destinada á cereales; linda Saliente Francisco Villamayor y Poniente Víctor del Rio, retasada en.....	100	»
Y una tierra dedicada á cereales, en término de Negredo y sitio de las Coloradas, de tres fanegas de cabida ó sean 93 áreas y 17 centiareas; linda Saliente venta que fué de Negredo, Poniente Manuel de la Cal, Mediodía camino de la Huesa y Norte heredades del procesado Pedro Almenara, retasada en.....	190	»

Quien quisiese hacer postura acuda en el referido dia y hora, al local de Audiencia de este Juzgado, al de primera instancia de la ciudad y partido de Sigüenza y municipal del pueblo de Negredo, que se le admitirá la que hiciere si es arreglada á derecho.

Dado en Atienza á 19 de Julio de 1880.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcocer.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por destitucion del que la obtenia; su dotacion consiste en la cantidad de 995 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de esta municipalidad.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias, pues pasados se proveerá.

Alcocer 18 de Julio de 1880.—El Alcalde, Francisco Cañaveras.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE JULIO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la segunda decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada.		PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
		Quints. métr.		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
»	Harina de flor.....	»	»	»	»	»	»
10	Harina de primera.....	15		41	50	622	50
10	Idem de segunda.....	30		39	50	1.185	»
10	Idem de tercera.....	15		36	50	547	50
10	Leña.....	40		3	»	120	»
10	Paja.....	50		2	87	143	50
10	Cebada.....	180	Fanegas.	4	75	855	»

Guadalajara 19 de Julio de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE JULIO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la segunda decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
10	Aceite de oliva.....	127	0	92	116	84
10	Carbon vegetal.....	400	0	95	38	»

Guadalajara 19 de Julio de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta recibos talonarios de consumos á 6 reales 100, y se enviarán á correo vuelto á los Ayuntamientos, previo pedido en la forma acostumbrada.

DON NICOLÁS CUESTA, SIGUE TOMANDO TÍTULOS del empréstito, novenos y recibos del mismo, así como tambien compra cinco vencimientos de los intereses del 80 por 100 y residuos de la tercera parte á papel, pagando todo á los precios más altos que se cotice en el día.—**NICOLÁS CUESTA.**

SE VENDEN DOS CASAS EN ESTA CIUDAD, Sitas en la Plazuela de Beladiez, núm. 2, y en la calle de San Miguel, núm. 1.

La persona que desee enterarse, puede dirigirse á Roman de Nicolás, Barrionuevo baja, núm. 2.

BRIHUEGA.—COLONIA ASUNCION.—SE AR-riendan pastos de cinco montes para ganado lanar, con tinados.

Se admiten proposiciones, Notaría del Sr. Arribas, Administrador de la Colonia, y Notario Sr. Gonzalez, Montera, 31, Madrid.

Se admiten más colonos, que librarán de quintas sus hijos y sin pagar contribucion alguna; á los actuales, les sale la cosecha de trigo de 8 á 10.